



**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E. -**

La suscrita C. **MARCIA RAQUEL BAÑUELOS MACÍAS**, en mi carácter de Presidenta de la Comisión edilicia Permanente de Calidad de Vida y Desarrollo social y Regidora Constitucional e integrante de este máximo órgano de gobierno de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, administración 2024 – 2027, con fundamento en el artículo 1º, 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II, 85 fracción II, 86 párrafo II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 10, 37 fracción II, 41 fracción II, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 28 y 124 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo antes expuesto me permito proponer ante ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto que el H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe e instruya la elaboración e implementación de un Programa de Capacitación Especializada en Protocolos de Actuación Policial cuando se encuentren involucradas niñas, niños y adolescentes, dicho programa deberá de contener un enfoque de derechos humanos, el principio fundamental reconocido como interés superior de la niñez, perspectiva de género y atención diferenciada, todo esto con el propósito de lograr el bienestar y derecho pleno de sus derechos, así como la dotación de una unidad vehicular con las especificaciones técnicas necesarias, a fin de fortalecer la actuación del personal de seguridad pública municipal como primer respondiente y garantizar una intervención adecuada, sensible y respetuosa de los derechos de las personas menores de edad.

El programa de capacitación de protocolos generados para este fin, deberá de emerger como una guía, para los servidores públicos en materia de seguridad, quienes son el primer respondiente, y garantizar una intervención adecuada, sensible y respetuosa de los derechos de las personas menores de edad, actuando de manera adecuada en todas las decisiones y medidas que afecten a niños, niñas y adolescentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública municipal, constituye una de las funciones esenciales del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, particularmente, cuando se trata de salvaguardar la integridad, dignidad y derechos humanos de los sectores en con mayor grado de vulnerabilidad, entre los que destacan las niñas, niños y adolescentes.



En el municipio de Puerto Vallarta, registros oficiales dan cuenta de la existencia de problemáticas persistentes relacionadas con la violencia, el abuso y la vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, particularmente en entornos familiares, comunitarios y turísticos, uno de ellos el proporcionado por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta señala los siguientes datos:

Casos atendidos:

1100 expedientes aperturados en el año.

Dificultades en la atención:

Principalmente, la falta de espacios (albergue) y unidad para traslado (Patrulla infantil).

Tipificación de la atención

- Abuso sexual 900
- Maltrato 150
- Omisión de cuidados 40
- Abandono 10

Primer respondiente

En el 60% de los casos, seguridad pública integra el Informe Policial Homologado (IPH) y se apoya con el traslado en Patrulla Rosa.

Esta información proporcionada, obliga a fortalecer las capacidades institucionales del municipio en la atención eficaz y especializada, para ello, este Gobierno municipal cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza vigente, el cual se constituye como el instrumento rector de planeación estratégica del Municipio y que, a través de él, es que se orientan las políticas públicas, programas y acciones de la administración municipal, estableciendo objetivos estratégicos para el desarrollo integral y sostenible del municipio.

Dentro de dicho instrumento se contempla el **Eje 1: Puerto Igualitario**, cuyo propósito es el de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran las niñas, niños y adolescentes, reconociendo la obligación institucional de generar condiciones que permitan su desarrollo integral en entornos seguros, dignos y protectores, y de manera específica.

La **Estrategia 2.3 del referido Eje**, establece como línea de acción prioritaria, consolidar un entorno local seguro que posibilite el pleno desenvolvimiento de niñas, niños y adolescentes, mediante acciones coordinadas que fortalezcan su bienestar físico, emocional y psicosocial, garantizando desde la actuación institucional el interés superior de la niñez e impulsando una cultura de corresponsabilidad para su protección, razón por la cual la presente iniciativa se alinea con las estrategias ya establecidas en el Plan de Desarrollo y Gobernanza Municipal.

La actuación de los cuerpos de seguridad pública municipal constituye, en numerosos casos, el primer contacto institucional con niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situaciones de riesgo, conflicto, vulneración de derechos o necesidad de protección, si bien la Policía

Municipal cuenta con formación general en materia de seguridad pública, resulta necesario reforzar y sistematizar la capacitación específica en protocolos de actuación cuando estén involucradas niñas, niños y adolescentes, por lo que resulta indispensable que dicha intervención se realice bajo criterios técnicos, sensibles y especializados, acordes con su edad, desarrollo y condición de vulnerabilidad.

Ahora bien, para que dicha capacitación tenga un impacto real y operativo, es indispensable que su implementación considere herramientas materiales que permitan llevar a la práctica los conocimientos adquiridos.

En particular, la atención de menores de edad, víctimas de situaciones de riesgo, implica, de manera constante, traslados a instancias especializadas, como el Sistema DIF Municipal, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, centros de salud o autoridades de procuración de justicia, lo cual debe realizarse en condiciones de seguridad, privacidad y dignidad.

Por tal motivo, se estima pertinente que, una vez elaborada e implementada la capacitación especializada, el Ayuntamiento valore y contemple, de manera programada y conforme a la disponibilidad presupuestal, la asignación de una unidad vehicular destinada a la atención de niñas, niños y adolescentes, la cual deberá contar con las especificaciones técnicas necesarias para su adecuada operación y para garantizar traslados seguros, confidenciales y acordes con el enfoque de protección integral.

Es importante precisar que la presente iniciativa no implica la creación de obligaciones presupuestales inmediatas, ni la adquisición automática de bienes, sino que constituye una directriz administrativa y de planeación, orientada a fortalecer progresivamente la capacidad operativa de la Policía Municipal, en función de las posibilidades financieras del Ayuntamiento y de las determinaciones que, en su caso, adopten las áreas competentes.

De esta manera, la capacitación especializada, acompañada de la eventual dotación de una unidad vehicular adecuada, permitirá consolidar un modelo de actuación policial más humano, profesional y sensible frente a situaciones que involucren a niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo la confianza ciudadana y el cumplimiento de las obligaciones municipales en materia de protección integral de derechos.

Por lo anterior, se presenta los siguiente:

MARCO JURÍDICO

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado mexicano, establece en su artículo 3, numeral 1, que:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.



Asimismo, su artículo 19, numeral 1 y 2, dispone que:

1. *Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.*
2. *Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.*

Estas disposiciones obligan a que la actuación de las autoridades municipales, incluida la policía preventiva, se rija por criterios de protección integral y actuación especializada cuando estén involucradas personas menores de edad.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo onceavo, establece que:

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

[...]

Lo anterior impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de adoptar medidas específicas para garantizar la protección y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Del mismo modo, nuestra Carta Magna, establece en su artículo 115:

- I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal*

se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

[...]

En el ámbito federal, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en su artículo 3, establece que:

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Asimismo, en su Capítulo Octavo, artículo 47 dispone que:

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- I. *El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;*
- II. *La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;*
- III. *Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;*
- IV. *El tráfico de menores;*
- V. *El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;*



- VI. *El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;*
- VII. *La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y*
- VIII. *El castigo corporal y humillante.*

Estas disposiciones obligan a las autoridades municipales a adoptar medidas preventivas y de capacitación del personal que tiene contacto directo con niñas, niños y adolescentes.

A nivel estatal, **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco**, comprende la adopción de acuerdos administrativos orientados a la capacitación del personal municipal y al fortalecimiento de la actuación policial con enfoque de derechos humanos y protección integral de niñas, niños y adolescentes, mismo que se señala en su artículos siguientes:

Artículo 34. *Las autoridades están obligadas a tomar las medidas necesarias, de conformidad a la legislación civil, penal y administrativa en la materia, para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por lo siguiente:*

- I. *El descuido y la negligencia;*
- II. *La violencia o el abuso físico, psicológico o de cualquier otro tipo;*
- III. *La corrupción, tráfico y trata;*
- IV. *El abuso y la explotación sexual infantil;*
- V. *La participación por medio de la incitación o coacción, para el consumo de sustancias que generen adicción, para la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en término de la legislación y demás disposiciones aplicables;*
- VI. *El abandono o la exposición;*
- VII. *La sustracción de menores; y*

VIII. Actos que promuevan en las niñas, niños y adolescentes el olvido, rechazo, rencor, odio, desprecio o temor hacia su otro parente o madre, o cualquier otra





persona con quien tienen derecho a convivencia.

**Puerto
Vallarta**

Regidores

Sala A

de visitas y

Por su parte, el artículo 61 de la misma ley establece cuales son las competencias de las autoridades:

Artículo 61. *Las autoridades, en el ámbito de su competencia, a fin de proteger a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad deberán:*

[...]

V. Elaborar programas e impulsar acciones de carácter preventivo, en contra de los delitos a los que se encuentren expuestos con mayor incidencia;

[...]

Así mismo, el artículo 76, menciona lo siguiente:

Artículo 76. *Corresponde a los gobiernos municipales, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

III. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;

La obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipula en la **Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, que establece:

Artículo 37. *Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:*

[...]

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

[...]



**PUERTO
VALLARTA**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**NUESTRO PUERTO
RENACE**

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 Ext. 1276 | www.puertovalarta.gob.mx

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que la presente iniciativa resulta congruente con los instrumentos de planeación municipal, con el marco constitucional y legal aplicable, y con el compromiso del Ayuntamiento de Puerto Vallarta de garantizar el respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, mediante acciones concretas que fortalezcan la actuación institucional desde el ámbito municipal, someto a su consideración para su aprobación los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO:

ÚNICO. – El H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta aprueba turnar la presente iniciativa para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Niñas, Niños y Adolescentes; Calidad de Vida y Desarrollo Social; y Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

A T E N T A M E N T E
PUERTO VALLARTA, JALISCO, 16 DE DICIEMBRE DEL 2025



REGIDORA C. MARCIA RAQUEL BAÑUELOS MACÍAS
Presidenta de la Comisión Edilicia de
Calidad de Vida y Desarrollo Social